



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Mexicali, Baja California, a 6 de diciembre de 2024

C. NORMA ANGELICA OLEA GONZALEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la **C. Norma Angélica olea González**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así serán denominados, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos La Venada", en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación y coordinación regional habrá un encargado de despacho y un Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos La Venada" promovido por la **C. Norma Angélica Olea González**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de agosto de 2024 se recibió en esta oficina de representación, el escrito del 19 de agosto del mismo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

año, mediante el cual la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, con ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **02BC2024FD031**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de septiembre de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/0041/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 5 al 11 de septiembre del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 27 de agosto de 2024, el **promovente** ingresó a esta oficina de representación el escrito de la misma fecha, mediante el cual remite la publicación de la página 3-C Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 27 de agosto de 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 6 de septiembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2186/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2187/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.

8. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2188/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.
9. Que el 4 de octubre del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el OFICIO: DPA-288-2024 de fecha 4 de octubre de 2024, mediante el cual la **Dirección de Protección al Ambiente (Departamento de Planeación Ambiental) del XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Cambio de uso de suelo del proyecto aprovechamiento de materiales pétreos La Venada"**, con pretendida ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California.
10. Que el 2 de octubre del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el NUMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/MXL/9930/2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Baja California** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Cambio de uso de suelo del proyecto aprovechamiento de materiales pétreos La Venada"**, con pretendida ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XXIX, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación y coordinación regional habrá un encargado de despacho y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-C827/08/24

que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos LA VENADA" promovido por la C. Norma Angélica Olea González, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación además evaluó el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial y a lo establecido en el "Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que el proyecto en cuestión tiene una superficie de 40.1478 hectáreas y pretende hacer el cambio de uso de suelo en una superficie de 15 hectáreas de la superficie antes mencionada, durante un periodo de 30 años de operación del proyecto. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

Table with 9 columns: VERT., X, Y, VERT., X, Y, VERT., X, Y



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

1	651,303.5	3,588,578.5	17	651,207.5	3,588,086.0	33	651,241.2	3,588,769.2
2	651,212.5	3,588,511.7	18	651,229.6	3,588,044.9	34	651,239.4	3,588,753.2
3	651,177.9	3,588,557.8	19	651,240.5	3,588,025.6	35	651,251.5	3,588,742.9
4	651,198.6	3,588,580.4	20	651,242.6	3,588,016.8	36	651,254.5	3,588,721.7
5	651,189.1	3,588,594.7	21	651,236.3	3,588,988.8	37	651,253.7	3,588,711.2
6	651,172.7	3,588,595.8	22	651,236.9	3,588,983.1	38	651,263.8	3,588,674.4
7	651,165.8	3,588,609.0	23	651,242.8	3,588,971.8	39	651,263.5	3,588,658.4
8	651,165.8	3,588,621.2	24	651,259.1	3,588,949.4	40	651,259.9	3,588,648.2
9	651,125.3	3,588,627.7	25	651,265.4	3,588,938.3	41	651,260.5	3,588,626.6
10	651,862.5	3,588,990.0	26	651,273.4	3,588,924.2	42	651,272.7	3,588,616.6
11	651,186.4	3,588,228.2	27	651,281.4	3,588,910.2	43	651,273.4	3,588,610.8
12	651,195.9	3,588,216.4	28	651,286.2	3,588,887.2	44	651,288.1	3,588,594.2
13	651,210.9	3,588,198.5	29	651,286.4	3,588,866.1	45	651,289.5	3,588,588.7
14	651,193.9	3,588,177.0	30	651,276.6	3,588,848.1	46	651,296.2	3,588,580.7
15	651,188.5	3,588,170.1	31	651,274.9	3,588,839.4			
16	651,191.6	3,588,097.1	32	651,238.6	3,588,796.6			

Superficie total del predio, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Área	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área de aprovechamiento	15.0000	37.36
Área sin ser aprovechada	25.1478	62.64
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE MINERO	40.1478	100.00

Preparación del sitio

Deslinde y trazo.- El deslinde y el trazo se realizarán mediante procedimientos Topográficos. El primero se refiere a la determinación de los límites reales para la ejecución del proyecto, mientras que el segundo determina los puntos de control sobre el terreno, mediante la colocación de estacas y/o banderas. Desde un inicio se delimitará la totalidad del área del proyecto para evitar salir de la misma.

Rescate de flora silvestre.- Tomando en cuenta el tamaño promedio de los individuos y de su sistema radicular, se realizará el rescate y trasplante de individuos de las siguientes especies *Ferocactus cylindraceus*, *Cylindropuntia ramosissima*, *Echinocereus engelmannii* y *Fouquieria splendens*. Posteriormente serán reubicadas en áreas colindantes del mismo proyecto. Aunque la actividad de desmonte será muy lenta, para el caso de la fauna silvestre se realizarán actividades de ahuyentamiento, previo al inicio de cada etapa de desmonte. Además se contará con personal que verifique el avance de la maquinaria, durante la actividad de desmonte, para trasladar individuos de lento desplazamiento que pudiesen verse afectados en su integridad física, para transportarlos a los linderos del predio.

Eliminación de la vegetación.- El trabajo consiste en despallar el terreno removiendo la capa vegetal entre 10 ó 20 cm de profundidad utilizando maquinaria. Esta actividad será paulatina (hasta 30 años) y el avance dependerá de la velocidad en la que se realice el aprovechamiento de materiales pétreos. Lo anterior garantiza que el suelo no



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

quede descubierto por mucho tiempo. El despalme de los arbustos más grandes se realizará utilizando maquinaria, implicando el arrastre de materia vegetal, capa orgánica y horizontes superficiales del suelo.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Por la naturaleza del proyecto no se requerirán obras provisionales. El proyecto dará continuidad a un aprovechamiento de materiales pétreos ya existente, por lo que por su ubicación, ya se cuenta con lo necesario para realizar el aprovechamiento.

Etapa de construcción

Debido a que el presente estudio se realiza para evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo del proyecto, descritas en el apartado de preparación del sitio, no resulta necesario describir las actividades de construcción o de aprovechamiento de materiales pétreos.

Etapa de operación y mantenimiento

El presente estudio solo evalúa la actividad de cambio de uso de suelo, por lo cual no resulta necesario describir las etapas de operación y mantenimiento.

Descripción de obras asociadas al proyecto

No se tiene contemplado ningún proyecto asociado, ya que el proyecto solo contempla realizar el aprovechamiento de materiales pétreos en la superficie propuesta.

Etapa de abandono del sitio

Se considera la etapa de abandono una vez que cumpla con su vida útil, estimando un periodo de 30 años.

Las actividades principales del plan de abandono serán las siguientes:

- ❖ Se notificará mínima mente con 30 días de anticipación a las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- ❖ Se acreditará que las áreas quedaron totalmente libres de escombros y residuos, para su evaluación y/o autorización, por parte de la autoridad ambiental.
- ❖ Se presentarán los anexos fotográficos y descripciones de la fase de desmantelamiento de oficinas, talleres, maquinaria, equipo, instalaciones temporales y materiales ajenos al estado original del área del proyecto.
- ❖ Se presentarán los anexos fotográficos y constancias de limpieza de las distintas áreas.
- ❖ En el caso de ser necesario se llevarán a cabo los monitoreos y análisis de suelo, acreditándolo con los análisis de laboratorio.
- ❖ En caso de ser necesaria la remediación de área, se presentaran las respectivas acreditaciones del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
- ❖ Presentar los reportes de resultados del programa de abandono del sitio.
- ❖ Cumplir con las disposiciones generadas por las autoridades ambientales con motivo de abandono del sitio.
- ❖ Se presentara programa de restauración ecológica del sitio.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

IV. Que de acuerdo a los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado por la **promovente**, la vegetación que presenta el área del proyecto está clasificada como matorral desértico, en el que de acuerdo con el listado de flora incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, se encuentran presentes las diferentes especies que a continuación se mencionan:

a) Flora

Vegetación en el área del proyecto:

No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos Por has.	Individuos totales
1	<i>Ambrisia dumosa</i>	Chamicillo	490.00	7350
2	<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Cholla diamante	400.00	6000
3	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	16.67	250
4	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	16.67	250
5	<i>Fagonia barclayana</i>	Pegajosa	13.33	200
6	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	10.00	150
7	<i>Atriplex canescens</i>	Chamizo	6.67	100
8	<i>Lycium andersonii</i>	Frutilla	3.33	50
9	<i>Eriogonum inflatum</i>	Flor de borrego	3.33	50
10	<i>Caesalpinia virgata</i>	Varilla	3.33	50
11	<i>Ambrosia salsola</i>	Yerba del queso	3.33	50
12	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	3.33	50
13	<i>Echinocereus engelmannii</i>	Biznaguilla	3.33	50
14	<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>	Cholla	3.33	50
15	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	3.33	50
16	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	3.33	50

De las 16 especies que se encontraron en el muestreo, 4 de ellas ocupan el 93.9% del numero total de individuos.

No.	Nombre científico	Nombre común	Porcentaje de los individuos totales
1	<i>Ambrisia dumosa</i>	Chamicillo	490.00
2	<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Cholla diamante	400.00
3	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	16.67
4	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	16.67

Dentro del polígono por explotar se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

De acuerdo con la caracterización de la vegetación presentada por la **promovente** en el capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, y tomando en cuenta las características del **proyecto**, la **promovente** consideró que la afectación a este componente ambiental se dará en la etapa de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

preparación del sitio (remoción de la vegetación), como efecto del acondicionamiento de las áreas a explotar
y de preparación, ocasionada por las actividades de despalme y la disposición de los restos vegetales, este
impacto se consideró como el de mayor relevancia, influyendo de manera directa e indirecta con la afectación
a la fauna, suelo y paisaje.

b) Fauna

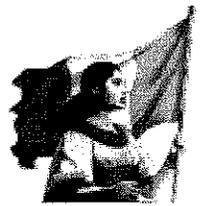
Que conforme con lo señalado por la promovente en el capítulo IV de la Manifestación de Impacto
Ambiental Modalidad Particular, para la caracterización de la fauna silvestre en el predio del proyecto se
efectuaron salidas de campo con personal especializado. Para la identificación de los individuos se emplearon
métodos directos (avistamientos) e indirectos (evidencias a través de rastros de huellas, excretas, áreas de
alimentación y dormitorios), sin embargo, no se especificaron las épocas y periodos de muestreo, además de
llevarse a cabo una revisión bibliográfica.

Tomando en cuenta la regionalización contemplada en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado
de Baja California el distrito faunístico en el que se ubica el sitio del proyecto (Distrito Desierto del
Colorado), es hábitat de las siguientes clases:

Table with 2 columns: NOMBRE COMÚN and NOMBRE CIENTÍFICO. Rows include: Ardilla antilope cola-blanca (Ammospermophilus leucurus), Murciélago pálido (Antrozous pallidus), Coyote (Canis latrans), Murciélago lengua larga (Choeronycteris mexicana), Rata canguro (Dipodomys merriami), Murciélago nariz de hoja de california (Macrotus californicus), Gato montes (Lynx rufus), Liebre cola-negra (Lepus californicus), Murciélago gigante (Eumops perotis), Ratón de campo (Microtus californicus), Ratón de bolsillo (Perognathus longimembris), Ratón bolsillo espinoso (Perognathus spinatus), Ratón de cactus (Peromyscus eremicus), Ratón (Reithrodontomys megalotis), Murciélago de cañón (Pipistrellus hesperus), Ratón venado (Peromyscus maniculatus), Conejo cola de algodón (Sylvilagus audubonii), Topo (Thomomys bottae), Murciélago de california (Myotis californicus).

De acuerdo al cotejo efectuado por la Unidad Administrativa, considerando el listado de fauna reportado por
la promovente y lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, no se encontraron
especies en peligro de extinción.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para la región y en particular relacionadas con la vegetación.

En el predio del proyecto no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sin embargo, como resultado del trabajo de campo efectuado por la promotente reportó que no se observó fauna silvestre con valor cinegético.

A través del análisis para la identificación de impactos ambientales reportado por la promotente en el capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, identificó el impacto ambiental potencial a ocasionarse a la fauna silvestre por la actividad de despalme, el cual lo consideró como un impacto negativo, temporal y reversible, trayendo como consecuencia su ahuyentamiento; mientras que durante la explotación de materiales pétreos no consideró que este componente ambiental pudiera verse impactado de manera negativa, aún y cuando la actividad implica la alteración a su hábitat y que por la presencia antrópica se verá afectado su comportamiento y potencialmente, se pongan en riesgo. Aún y cuando se identificó el impacto ambiental la promotente no contempló implementar alguna medida ambiental, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar el impacto ambiental, por lo que para ello deberá de apegarse a lo indicado en las Condicionantes 2 y 3 del presente oficio de resolución.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promotente indica: Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 2 (2.d), la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.2.a-3.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC (03 julio del 2014).

Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO, and VINCULACION CON EL PROYECTO. It lists four criteria (MIN 07, MIN 10, MIN 11, MIN 12) regarding land use, urban areas, mining, and restoration.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

		préstamo.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.	NO APLICA El proyecto no aprovechara recursos pétreos en cauces de ríos y/o arroyos.
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	APLICA Y SE CUMPLE El proyecto colocara el material no aprovechable en áreas previamente impactadas.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasladarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	APLICA Y SE CUMPLE El proyecto considera un área de exclusión, aprovechando que el predio cuenta con una superficie disponible mayor a la de aprovechamiento. Además contempla la ejecución de un programa de rescate y reforestación.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	APLICA Y SE CUMPLE El promovente presenta este estudio ante la SEMARNAT. Así mismo se solicitara la autorización ante el gobierno municipal para realizar la actividad
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	APLICA Y SE CUMPLE Se contempla mantener una franja con vegetación alrededor del predio, con un ancho de 20 metros
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	APLICA Y SE CUMPLE Se elaboro y ejecutara el correspondiente programa de rescate y reforestación.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	NO APLICA El proyecto no se ubica en cauces de arroyos.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	APLICA Y SE CUMPLE El desmonte se realizara de manera paulatina, hasta en un periodo de 30 años
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	APLICA Y SE CUMPLE Se aplicaran medidas preventivas y de mitigación para reducir la emisión de partículas a la atmósfera.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	APLICA Y SE CUMPLE El área del proyecto realizara este tipo de obra donde se considere necesario. Al final los taludes seran estabilizados.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACION CON EL PROYECTO
CON01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de	APLICA Y SE CUMPLE Se solicitan 15 hectáreas para cambio de uso de suelo, lo que representa solo el 37.36% del total de la superficie del predio, porcentaje que es menor al 40% estipulado por este criterio. La superficie remanente del predio mantendrá la vegetación existente y se encuentra ubicada tanto en el perímetro del predio como en la porción Oeste. Dicha superficie remanente se encuentra en contacto con áreas de vegetación aledaña, pertenecientes a las otras parcelas del ejido General Heriberto Jara, constituyendo una red de ecosistemas que dan conectividad



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

	<p>hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>biológica al paisaje.</p> <p>Respecto a la vegetación remanente, no resulta posible realizar un manejo de hábitats, ya que su modificación o manejo requiere de la autorización de un programa de manejo por parte de la SEMARNAT, motivo por el cual solo se conservarán en su estado actual estas áreas.</p> <p>Se contempla y está considerada la conservación de una franja perimetral de 20 metros, misma que, como ya se mencionó, es colindante a zonas vecinas que cuentan con vegetación natural.</p>
CON02	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación).</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El área del proyecto no se encuentra ubicado colindante ni cercano a un área natural protegida.</p>
CON03	<p>No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El proyecto no contempla realizar el aprovechamiento de arena de dunas costeras.</p>
CON04	<p>La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Que estén deterioradas o, si no están presentes en el sitio, que exista evidencia de su existencia en los últimos 20 años.</p> <p>Que los vientos prevalecientes soplen en dirección a las dunas. Que existan zonas de dunas pioneras (embrionarias) en la playa en la que arena la arena este constantemente seca, para que constituya la fuente de aportación para la duna. Se protejan a las dunas rehabilitadas de la creación desarrollos existentes o futuros.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El proyecto no contempla rehabilitar dunas.</p>
CON05	<p>Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las siguientes características:</p> <p>Estar elaboradas de materiales biodegradables como la madera, hojas de palma, ramas, etc.</p> <p>Debe tener una altura de alrededor de 1.2 m con un 50% de porosidad aproximada.</p> <p>Deben de ser ubicadas en paralelo a la línea de costa.</p> <p>Una vez que la duna formada alcance la altura de la cerca, se deberá colocar otra cerca encima. Este proceso se realizará hasta cuatro veces.</p> <p>Se procederá a la reforestación de las dunas rehabilitadas.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El proyecto no contempla establecer cercas para retención de arena.</p>
CON07	<p>Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>También se recomienda evitar la afectación de los sitios Ramsar, las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El proyecto no desarrollara obras o actividades en dunas costeras.</p>
CON08	<p>Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>El proyecto no establecerá infraestructura en humedales.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
SITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Table with 3 columns: ID (CON09, CON10, CON11), Description of conditions, and Application status (NO APLICA).

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Centro de población (CP): CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

La política ambiental en esta UGA es de Aprovechamiento Sustentable

El polígono solicitado para el cambio de uso de suelo se encuentra en la Unidad Ambiental UGA 2 (2.d) con una superficie total en la UGA de 679,658.649 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Sector Minero



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

La minería se refiere a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de recursos minerales metálicos y no metálicos y representan una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano.

En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza y a menor escala los minerales metálicos como oro.

Este mapa, muestra que el modelo de producción existente no cuenta con técnicas avanzadas para la extracción de minerales que ayuden a optimizar el uso de los recursos naturales, y generen impactos negativos como los siguientes:

- I. Contaminación del suelo por desechos químicos que provoca la destrucción de ecosistemas y paisaje nativo.
II. Contaminación a la atmósfera por emisión de gases contaminantes que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.
III. Energía, se generan radiaciones y calor que produce efectos en el suelo, agua y aire.
IV. Contaminación por desechos químicos que afectan el manto freático y contaminan el ciclo del agua, poniendo en peligro el ecosistema acuático y la salud de la población.

Se muestra que con la aplicación de técnicas avanzadas de extracción de minerales se da un cambio en el modelo de producción con una relación positiva con los recursos naturales porque existe una reducción en la demanda de insumos químicos y disminuye el consumo de los recursos.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

Table with 2 columns: CLAVE and CRITERIO. Rows include MIN10 through MIN15 with detailed descriptions of environmental regulation criteria for mining activities.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

	el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
12.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
13.	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
2.	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
5.	Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.
	o Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
	o Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
	o En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.
Recurso Agua	
1.	Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3.	En el desarrollo de obras y actividades productivas, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Table with 6 rows containing environmental regulations. Row 1: '6. El desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos...'. Row 2: 'SECTOR SECUNDARIO'. Row 3: 'Subsector Industria de la Transformación'. Row 4: '1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes...'. Row 5: 'Subsector Industria Extractiva'. Row 6: '1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales...'

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto.

La política ambiental de Aprovechamiento Sustentable tiene por objeto:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulación Ecológica por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecologicatividad aplicable en la materia y organización por sector de actividad

Table with 2 columns: CLAVE and CRITERIO. Row 1: CON 01, Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades

- El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

Restauración

- Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Que la promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Table with 2 columns: Nombre común, Nombre científico. Row 1: El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el, La promovente presento ante esta Unidad Administrativa,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Table with 2 columns: Description of activity and Environmental impact assessment details.

Por lo antes referido, esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del proyecto no se contrapone con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, para ello el promovente deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Esatado el día 24 de noviembre del 2000, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 3, Planicies Arenosas, con Política General con Uso Activo. En la subunidad 3.3 Conglomerados. Esta Unidad de gestion ambiental tiene dos politicas particulares una con uso pasivo y a otra es de preservación.

En dicho ordenamiento la Política con Uso Activo se aplica en áreas que se requieren medidas de regulación y control en uso artesanal de los recursos naturales de importancia regional y económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo. Se permite la construcción de infraestructura de apoyo a los usos consuntivos y a las actividades de investigacion, educación ambiental y ecoturismo, bajo programas de manejo integral.

El presente ordenamiento ecológico no cuenta con lineamientos generales para las actividades consernientes a cambio de uso de suelo.

En cuanto a los lineamientos por Política con Uso Activo, con Uso Pasivo y de Preservación indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Mexicali; no se incluye la Unidad de Gestión Ambiental 3.3. Motivo de lo anterior, esta Oficina de Representación no encontró lineamientos aplicables a la actividad del cambio de uso de suelo propuesto por la promovente.

Opiniones técnicas recibidas:

Que el 4 de octubre del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el OFICIO: DPA-288-2024 de fecha 4 de octubre de 2024,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

mediante el cual la Dirección de Protección al Ambiente (Departamento de Planeación Ambiental) del XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Cambio de uso de suelo del proyecto aprovechamiento de materiales pétreos La Venada", con pretendida ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California.

En ese sentido, se presentan las siguiente consideraciones

- 1. El proyecto que se ubica en el predio identificado como parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, se encuentra dentro de la Unidad de Gestion Ambiental (UGA) 3.
Planicies Arenosas Subunidad 3.3 Conglomerados (ver Tabla 1).
2. La política general aplicable en la UGA 3. Planicies Arenosas Subunidad 3.3 Conglomerados es de PROTECCION CON USO ACTIVO, según el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM) vigente a la fecha, el cual fue publicado el 24 de noviembre del año 2000.
3. El proyecto tiene como objetivo el aprovechamiento de materiales pétreos, principalmente tucuruaguay y arena, en una superficie de 15 hectáreas.

Por lo anterior se menciona lo siguiente:

La Subunidad 3.3 Conglomerados presenta un estado de conservación alto (ver Tabla 1) y entre las principales problemáticas ambientales que se presentan en esta subunidad se encuentra la contaminación por polvos generada por los bancos de material.

Table with 3 columns: Unidad de Gestión Ambiental (UGA), Subunidad, Estado de conservación. Row 1: 3 Planicies Arenosas, 3.1 Bajadas de Origen Coluvial, A. Row 2: 3.2 Mesa Arenosa, A. Row 3: 3.3 Conglomerados, A. Row 4: 3.4.1 Dunas de la Laguna Salada, A. Row 5: 3.4.3 Dunas de Algodones, A.

Las políticas ambientales particulares aplicables a la UGA donde se pretende desarrollar el proyecto exponen lo siguiente:

- Evitar la afectación o modificación de los cauces de los ríos y arroyos, así como el de las zonas de recarga de acuíferos.
• Vigilar que la explotación de recursos naturales se de unicamente bajo los lineamientos de las autoridades correspondientes.
• Desarrollar programas de reforestación con flora nativa de la zona para proteger el desarrollo de los ecosistemas naturales.

Asimismo, el POEMM establece lineamientos generales específicos para el Sector Primario - Extractivo, en donde menciona lo siguiente:

- Restringir futuras ampliaciones de bancos de material existentes para evitar alteración al ecosistema.
• Monitorear y controlar la actividad extractiva ilícita para su sanción correspondiente.
• Prohibir cualquier tipo de actividad extractiva que dañe o destruya sitios y áreas que representen parte del patrimonio cultural e histórico del estado.

Por otro lado, de acuerdo con el inventario de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Baja California, las actividades relacionadas con el Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura (USCUSS) constituyen la cuarta fuente de emisiones contaminantes a la atmósfera. Estas actividades contribuyen a la contaminación del aire debido a la generación de polvo como resultado de la explotación y extracción de materiales pétreos, la pérdida de vegetación del matorral xerófilo y la remoción de suelo.

Así mismo con fundamento en el Artículo 10, Capítulo II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se considera





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

que las emisiones contaminantes, sean de origen natural o artificial y provengan de fuentes fijas o móviles, deben ser controladas y reducidas. Esto con el fin de garantizar una calidad de aire que favorezca el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En este contexto y considerando los lineamientos específicos para el Sector Primario-Subsector Extractivo, así como las políticas ambientales aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental donde se desarrollaría el proyecto y dado que una de las principales problemáticas de la explotación de bancos de materiales es la contaminación por polvo, el XXV Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, emite una opinión de NO FACTIBILIDAD para el cambio de uso de suelo, basado en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

Que el 2 de octubre del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el NUMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/MXL/9930/2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Baja California emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Cambio de uso de suelo del proyecto aprovechamiento de materiales pétreos La Venada", con pretendida ubicación en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California.

PRIMERO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la SMADS tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológicos vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo expuesto por EL PROMOVENTE dentro de la MIA-P presentado, EL PROYECTO consiste en el desmonte y eliminación de la vegetación en una superficie de 15 hectáreas, dentro de un polígono de 40.1478 hectáreas para el aprovechamiento de materiales pétreos, principalmente tucuruquay y arena, asimismo, señala que actualmente ya se realiza la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos en un área colindante y desea ampliar la zona autorizada. El tipo principal de suelo que se encuentra en el área de EL PROYECTO es el Regosol Eutrico de textura gruesa, en las siguientes imágenes se muestra la ubicación de EL PROYECTO.

CUARTO.- Que EL PROMOVENTE manifiesta que de la superficie total del polígono de 40.1478 hectáreas y 15 hectáreas son destinadas para el aprovechamiento de materiales pétreos, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, ubicada dentro del polígono de arrendamiento.

Table with 9 columns: VERT., X, Y, VERT., X, Y, VERT., X, Y. It contains 21 rows of coordinate data for a polygon.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

8	651,165.8	3,588,621.2	24	651,259.1	3,588,949.4	40	651,259.9	3,588,648.2
9	651,125.3	3,588,627.7	25	651,265.4	3,588,938.3	41	651,260.5	3,588,626.6
10	651,862.5	3,588,990.0	26	651,273.4	3,588,924.2	42	651,272.7	3,588,616.6
11	651,186.4	3,588,228.2	27	651,281.4	3,588,910.2	43	651,273.4	3,588,610.8
12	651,195.9	3,588,216.4	28	651,286.2	3,588,887.2	44	651,288.1	3,588,594.2
13	651,210.9	3,588,198.5	29	651,286.4	3,588,866.1	45	651,289.5	3,588,588.7
14	651,193.9	3,588,177.0	30	651,276.6	3,588,848.1	46	651,296.2	3,588,580.7
15	651,188.5	3,588,170.1	31	651,274.9	3,588,839.4			
16	651,191.6	3,588,097.1	32	651,238.6	3,588,796.6			

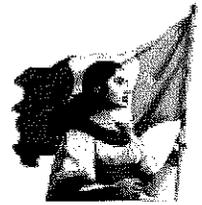
QUINTO.- Que asimismo, **EL PROMOVENTE** señala que la vida útil de **EL PROYECTO** es de 30 años, el despalme se realizara de manera paulatina y con maquinaria, conforme se avance con el aprovechamiento de materiales pétreos, removiendo una capa vegetal entre 10 o 20 cm de profundidad. En la siguiente imagen se muestra el programa de trabajo de **EL PROYECTO**.

Etapas	Superficie (ha)	Actividad	Años					
			1-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30
1	2	Desmonte						
		Aprovechamiento						
2	2.5	Desmonte						
		Aprovechamiento						
3	2.5	Desmonte						
		Aprovechamiento						
4	2.5	Desmonte						
		Aprovechamiento						
5	2.5	Desmonte						
		Aprovechamiento						
	3	Desmonte						
		Aprovechamiento						

SEXTO.- Que la Versión Extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con el Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentario para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

SEPTIMO.- Que el área de **EL PROYECTO** que incide, se encuentra inmersa en la UGA numero 2.d, clave de unidad paisajística 2.2.M.7.4..b-8, en el rango de identificación Centro de Población de Mexicali, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable; la cual tiene por objeto:

...mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad físicas de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

OCTAVO.- Que la siguiente imagen se muestra la ubicación del proyecto con respecto al POEBC:

Table with 2 columns: Rasgos de identificación, Política ambiental. Content includes locations like CP-San Quintín and CP-Luis Echeverría, and the policy 'Aprovechamiento Sustentable'.

NOVENO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad para los proyectos ubicados en el polígono de la UGA 2 (UGA 2.d): SUBURBANOS: AH1 AL AH16; TURISMO: TU01, TU10 y TU12; FORESTAL: FO04 AL FO08; HUELLA ECOLOGICA: HE01 AL HE07; HE09 AL HE15; INDUSTRIAL: IND01 AL IND18; PECUARIO: PE01 AL PE06; CONSERVACION: CON01 AL CON07 AL CON16; HIDROLOGICO:HIDRO01 AL HIDRO08; CAMINOS: CAM01 AL CAM03; AGRICULTURA: AGR01 AL AGR06; MINERIA; MIN07; MIN10 AL MIN22; ACUACULTURA Y PESCA: ACIP01 AL ACIP09, los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

DECIMO.- Que así mismo, el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica Generales, aplicables a todo el área de ordenamiento, específicamente para: Desarrollo de obras y actividades, Manejo integral y gestión de residuos, Recurso agua, Educación ambiental, Manejo y conservación de recursos naturales, Restauración. SECTRO PRIMARIO: Subsector agrícola, Subsector pecuario, Subsector forestal, Subsector industria extractiva. SECTOR SECUNDARIO:Subsector Industria de la Transformacion, Subsector Industria Extractiva.SECTOR TERCARIO: Subsector Turismo, Desarrollo Urbano, Compensación; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

UNDECIMO.- Que derivado del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE y de los criterios de regulación ecológica generales y por sector fundados en el POEBC, fueron identificados los aplicables a EL PROYECTO, la SMADS determina que no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el presentado en la MIA-P por EL PROMOVENTE; siempre que se respeten las disposiciones legales aplicables.

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y 30 de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos K y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 23, 24 fracción XVI, 46 fracciones I, II, VI, VII, XVII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO Y DECIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

publicada en el periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil veintiuno; artículos 1 fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 6, 11 fracción V y 37 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, la SMADS, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la MIA-P de EL PROYECTO, con pretendida ubicación en la parcela 60 del ejido Heriberto Jara, en Mexicali, Baja California, promovida por EL PROMOVENTE y de conformidad con lo antes expuesto, la SMADS determina lo siguiente:

1. EL PROYECTO propuesto se ajusta a la política de Conservación, conforme a lo establecido en el POEBC.

SEGUNDO.- La presente opinión técnica se emite sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en el proyecto para el cambio de uso de suelo se efectuará la remoción de la vegetación existente en un área de 15 hectáreas de acuerdo con lo descrito por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, siendo depositado el material residual en el área del cambio de uso de suelo para su reutilización en la etapa de abandono del sitio.

Por esta actividad (remoción de la vegetación), en el capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente describió que se generarán los siguientes impactos ambientales:

Impactos ambientales causados por el rescate y reforestación.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Cualidad, impacto. Rows include Suelo, Atmósfera, Hidrología, Flora, Fauna, Paisaje, Socioeconómico.

Impactos ambientales causados por la remoción de la vegetación.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Cualidad, impacto. Rows include Suelo, Flora, Fauna, Hidrología, Atmósfera, Paisaje, Socioeconómico.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Impactos ambientales causados por el despalme.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Calidad, and impacto. Rows include Suelo, Flora, Fauna, Hidrología, Atmósfera, Paisaje, and Socioeconómico.

Impactos ambientales causados por la operación de la maquinaria.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Calidad, and impacto. Rows include Suelo, Atmósfera, Hidrología, Flora, Fauna, Paisaje, and Socioeconómico.

Impactos ambientales causados por la limpieza del sitio.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Calidad, and impacto. Rows include Suelo, Flora, Fauna, Hidrología, Atmósfera, Paisaje, and Socioeconómico.

Impactos ambientales causados por la reforestación del área.

Table with 3 columns: Factor Ambiental, Calidad, and impacto. Rows include Suelo, Flora, Fauna, Hidrología, Atmósfera, Paisaje, and Socioeconómico.

Para ello, en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promotente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

indicó las medidas preventivas para mitigar y/o prevenir los impactos ambientales, entre las que consideró las siguientes:

FACTOR	ACTIVIDAD	TIPO	DESCRIPCION
Suelo	Remoción/ vegetación y despalme	Preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se instalaran contenedores para residuos de grasas y aceites, para su posterior traslado y disposición. 2. Se instalaran contenedores con tapa para residuos sólidos urbanos. 3. Se designara un área para colocar los residuos del desmonte y la tierra vegetal. 4. Prohibir verter aceite quemado e hidrocarburos en general en el sitio del proyecto. 5. Instalación de sanitarios portátiles para el personal.
		Remediación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recolección y limpieza de derrames de aceites y otros residuos peligrosos.
		Reducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El derribo de la vegetación se realizara de manera paulatina.
Flora	Remoción/ vegetación y despalme	Preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitar el área sujeta a maniobras de cambio de uso de suelo, para garantizar que no se afecte superficie no autorizada.
		Reducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El derribo de la vegetación se realizara de manera paulatina. 2. Recuperar y conservar la capa superficial del suelo.
		Remediación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el picado, almacenamiento o dispersión de los productos del desmonte.
Fauna	Remoción/ vegetación y despalme.	Reducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte. 2. Realizar la eliminación de la vegetación de manera paulatina.
		Preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibir que los trabajadores practiquen la cacería o afecten a la fauna silvestre. 2. Evitar la presencia de animales domésticos como gatos y perros en el área del proyecto. 3. Prohibir circulación de vehículos automotores fuera del área del proyecto.
Hidrología	Remoción/ vegetación y despalme	Reducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte especies de hábitos de este tipo.
		Preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar con una pendiente ligera las áreas intervenidas. 1. Evitar dejar montones de suelo que interfieran con el flujo de escurrimientos.
	Remoción/ vegetación y despalme	Reducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evitara trabajar de noche, con lo cual se reducirán las molestias a los habitantes de las zonas cercanas. 2. Se evitara, en la medida de lo posible, laborar durante los días en los que se presenten vientos fuertes.
		Preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohibirá la quema de cualquier tipo de residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Table with 4 columns: Category (Atmósfera, Paisaje), Action (Operación/maquinaria y equipo, Remoción/vegetación y despalme), Type (Reducción, Preventiva), and Description (1. La velocidad de circulación de los vehículos de carga sera menor a 30 km/h. 2. Ejecutar un buen programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo. 1. Monitoreo de los niveles de ruido perimetral. 1. Delimitar el área sujeta a maniobras de cambio de uso de suelo, para garantizar que no se afecte superficie no autorizada. 1. Realizar el cambio de uso de suelo por etapas.)

Esta Unidad Administrativa considera que la implementación de las medidas ambientales antes descritas deberán de efectuarse conforme a lo planteado por la promovente, y deberá de reportar los resultados obtenidos incluyéndolos en el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes referido en el Término Octavo del presente oficio.

- VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.
VIII. Que el proyecto en cuestión se encuentra fuera de algún Área Natural Protegida de competencia federal o estatal.
IX. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, fracciones I y II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección. Asimismo, en el artículo 80, fracción I, de la misma Ley, se establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere en el artículo 79, antes mencionado, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre. En apego a lo antes referido, de acuerdo con lo indicado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y referido en el Considerando IV y V del presente oficio, se indicó que no existen especies de flora y fauna presente en el predio del proyecto incluida en alguna categoría de riesgo, tomando en cuenta el listado faunístico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, por lo que para ello la promovente deberá de apegarse a lo establecido en la Condicionante 3 del presente oficio de resolución.
X. Que por el desarrollo del proyecto se respetarán los individuos que se encuentran incluidos en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y



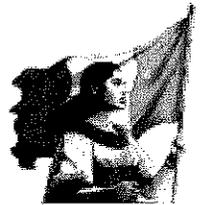


OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

que al respecto en el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies. Además, en el artículo 87, segundo párrafo, de la misma Ley, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan, con esta fundamentación la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en la Condicionante 3 del presente oficio de resolución.

- XI. Que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, la fracción IV del artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación. Además, en la fracción VI del mismo artículo se indica que en la realización de las obras privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, por lo que para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos la **promovente** propone apegarse a los parámetros de diseños indicados en la manifestación de impacto ambiental.
- XII. Que el artículo 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables, por lo que la **promovente** deberá de apegarse a lo que establecen los lineamientos del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, indicado en el Considerando IV del presente oficio.
- XIII. Que dadas las características del **proyecto** se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser mitigados, prevenidos y/o compensados, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las medidas establecidas en la documentación presentada y analizada en los Considerandos VI del presente oficio, y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes a que queda sujeto el desarrollo del **proyecto**, contenidos en el presente oficio. En este sentido, uno de los impactos ambientales más significativos que se ocasionará por la operación del **proyecto**, y que fue identificado por la **promovente**, es el correspondiente a la remoción total de la vegetación anual que se efectuará para llevar a cabo el cambio de uso de suelo, para lo cual, la **promovente** propone como medidas ambientales las referidas en los Considerando VI del presente oficio.
- XIV. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

- XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación al proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; VII, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, II, IV, V, VI y XII, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII, del mismo artículo, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II del mismo artículo 35 que indica



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 79, fracciones I y II, que indican que para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección, respectivamente; en el artículo 80, fracción I, que establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre; 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies; 87, segundo párrafo, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan; 98, fracción IV, que indica que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, así como la pérdida duradera de la vegetación natural; 102, establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Dependencia Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, del mismo artículo, que dispone que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto que se formulen; fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso O), fracción II, del Reglamento que establece que, el cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37 y 38, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; 44, que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes; 45, fracción II, que establece la facultad para autorizar los proyectos de manera condicionada; 46, 47, 48 y 49, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 29 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

N
/

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual se desarrollará en la parcela 60 del ejido General Heriberto Jara, Municipio de Mexicali, Baja California, cuya superficie sujeta al cambio de uso de suelo es en una





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

superficie de 15.00 hectáreas autorizada en materia de impacto ambiental.

El cuadro de construcción de la poligonal del proyecto se indica en el Considerando III del presente oficio.

Que para el desarrollo del proyecto se ejecutara de acuerdo a las etapas de preparación del sitio, desmontes y despalme, así como la etapa de operación y mantenimiento y descripción de las obras asociadas al proyecto; que se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años** para llevar a cabo las actividades de desmonte (remoción de la vegetación), preparación del sitio y operación, así como para la etapa de abandono del sitio y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la **promovente** desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Las anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecida por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de la anualidad correspondiente, por escrito a esta Unidad Administrativa, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

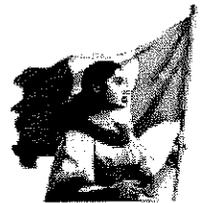
Las vigencias establecidas para llevar a cabo las actividades de desmonte comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dichas vigencias podrán ser renovadas a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Unidad Administrativa para su validación un **Programa de Conservación de Suelos** en el que establezca planes de acción para el combate de la erosión hídrica y eólica, en aquellas áreas que presenten riesgos o problemas de erosión o susceptibilidad a los fenómenos de degradación del suelo, así como el establecimiento de prácticas de manejo (agroforestal, vegetativas, hidráulicas, etc.), en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Dependencia Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto, en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.
4. Presentar cada año los avances de la restauración del sitio conforme al cronograma mensual de extracción.
5. El **promovente**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITACORA No. 02/MP-0827/08/24

Queda estrictamente prohibido a la **C. Norma Angelina Olea González**.

6. Descarga a cielo abierto de aguas residuales domésticas o contaminar el suelo y agua, mediante cualquier tipo de residuo.
7. El uso de herbicidas o cualquier elemento que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna y demás vegetación.

La **C. Norma Angelina Olea González**, no podrá:

8. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en el proyecto correspondiente al trámite a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

La **C. Norma Angelina Olea González**, deberá:

9. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras), así como los provenientes de uso doméstico, y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0827/08/24

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la **C. Norma Angelina Olea González**, de la presente resolución, por algunos de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

12 DIC 2024

- C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, Ciudad de México.
- C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SADAS - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ - Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

